

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).. **Radicado 2019-0698**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por PABLO DANIEL SEPULVEDA en contra de COLPENSIONES y otros, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Se deja constancia que dentro del presente proceso se consignaron las siguientes sumas de dinero por concepto de costas procesales:

\$5.451.156.00 por Protección S.A.

\$1.362.789.00 por Colpensiones

\$1.362.789.00 por Porvenir S.A.-

\$1.362.789.00 por Colfondos S.A

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INTERLOCUTORIO nro.

El señor PABLO DANIEL SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. para que se libere mandamiento de pago, por las sumas de dinero a que fue condenada por costas procesales dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia del 22 de junio de 2021, proferida por este despacho dentro del proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por PABLO DANIEL SEPÚLVEDA ÁLVAREZ en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A. se declaró ineficaz el traslado efectuado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad; esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 22 de septiembre de 2021, la modificó.

Las costas procesales fueron aprobadas mediante auto del 3 de noviembre de 2021, así:

A cargo de Colpensiones, Colfondos S.A, Protección S.A y Porvenir S.A., y en favor de la parte demandante

Agencias 1ª instancia.....	\$3.634.104.00
Agencias 2ª instancia.....	\$1.817.052.00
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$5.451.156.00

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, el auto que liquidó y aprobó las costas procesales presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraría mandamiento de pago solicitado, pero por el saldo insoluto teniendo en cuenta que las ejecutadas consignaron una parte de las referidas costas así:

Porvenir S.A., consignó \$1.362.789.00

Colpensiones consignó \$1.362.789.00

Colfondos S.A consignó \$1.362.789.00

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del C.P.T. y de la SS y artículo 593 del CGP.

Se decreta la siguiente medida cautelar en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.: el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la ejecutada en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs o cualquier otra clase de producto bancario, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA.. Líbrese el respectivo oficio, limitándose la medida a la suma de \$5.000.000.00, siempre y cuando sean embargables.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. y en favor de PABLO DANIEL SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, así:

- \$4.088.367.00 a cargo de Colpensiones, por concepto del saldo insoluto por costas procesales de primera y segunda instancia.
- \$4.088.367.00 a cargo de Porvenir S.A., por concepto de saldo insoluto por costas procesales de primera y segunda instancia.
- \$4.088.367.00 a cargo de Colfondos S.A., por concepto de saldo insoluto por costas procesales de primera y segunda instancia.

Por los intereses moratorios sobre cada una de estas sumas de dinero al 0.5% mensual desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de las ejecutadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. la siguiente:

el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la ejecutada en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs o cualquier otra clase de producto bancario, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA.. Líbrese el respectivo oficio, limitándose la medida a la suma de \$5.000.000.00, siempre y cuando sean embargables.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente, indicándole a las ejecutadas que disponen de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0126 de noviembre 24 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**